

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 18/2011-A,  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR JOSÉ LUIS  
ROBLES.**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil once.

**A N T E C E D E N T E S :**

I. A través de comunicación electrónica presentada el trece de junio de once, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el folio SSAI/00307311, se solicitó, en modalidad electrónica:

*(...) “la información relativa el presupuesto ejercido para la adquisición de software por parte de esa dependencia durante 2010 y 2011, así como el listado que contenga el nombre del producto de software comprado, la empresa proveedora, el costo por producto, la funcionalidad y aplicación del mismo y la justificación de su adquisición, desglosado por cada producto adquirido en el periodo.”*

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el trece de julio de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 18/2011-A, que en lo conducente se transcribe:

*(...)*

*“Con motivo de dicha solicitud, el titular de la Unidad de Enlace requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad verificara la disponibilidad de la información descrita en el punto uno y, al Director General de Tecnologías de la Información la totalidad de aquélla.*

*No obstante, dichos requerimientos que fueron recibidos en ambas áreas el quince de junio pasado, de autos se desprende que únicamente el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad realizó acciones tendentes a dar cumplimiento a lo solicitado, puesto que pidió a su similar de Tecnologías de la Información le proporcionara datos sobre el software adquirido en dos mil diez y dos mil once (foja 5); posteriormente, solicitó prórroga de cinco días para atender la solicitud de información que vencía el veintidós de dicho mes año, aunque no obra constancia de que le haya sido notificado al área. Sin embargo, de ninguna manera, dichas acciones pueden considerarse satisfactorias del derecho de acceso del solicitante.*

*Luego, por cuanto a la Dirección General de Tecnologías de la Información, es necesario destacar que no hay constancia alguna en el expediente de que haya emitido el informe que fue solicitado por la Unidad de Enlace, o bien, de que haya realizado algún pronunciamiento encaminado a atender la solicitud que da origen a esta clasificación.*

*Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir a la notificación de esta resolución, emitan un informe en el que, de manera conjunta, se pronuncien sobre la disponibilidad y clasificación de la información materia de la presente solicitud, conforme se indica en los antecedentes I y II de esta resolución.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**ÚNICO.** *Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, en términos de lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.*

(...)

**III.** En cumplimiento a dicha resolución, los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGPC-07-2011-2580, emitieron el informe conjunto requerido, en el siguiente tenor:

*“I. Se llevó a cabo la coordinación entre las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Presupuesto y Contabilidad para atender, conforme a sus atribuciones, el presente requerimiento y evitar discrepancias en la información que se pone a disposición.*

*II. La Dirección General de Tecnologías de la Información en lo referente al punto 1 de la solicitud **“Monto del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de adquisición de software, de 2010 y 2011, desglosado por año”**; que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la encargada de informar sobre el ejercicio del presupuesto con base en sus atribuciones.*

*Por lo que respecta al punto relativo a “**Listado que contenga el nombre del software adquirido, nombre del proveedor, costo unitario por producto, funcionalidad y aplicación de cada uno, así como la justificación de compra, en el periodo señalado**”, la Dirección General de Tecnologías e la Información conforme a sus atribuciones, pone a disposición la información del **ANEXO 1**, que consta de un cuadro que describe el número consecutivo, nombre de software adquirido, nombre del proveedor, la funcionalidad y aplicación y justificación del software adquirido para el año dos mil diez; y para el caso del año dos mil once, se informa que no se ha adquirido software alguno a la fecha de la solicitud.*

*III. Conforme a sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en concordancia con la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, hace del conocimiento que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable; en tal sentido, la información solicitada por el peticionario relativa al “**Monto del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de adquisición de software**”, se registra de manera concentrada en las partidas presupuestarias 340901 – PATENTES, REGALÍAS Y OTROS y 32701 – PATENTES, REGALÍAS Y OTROS, para los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, respectivamente, las cuales comprenden las asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.*

*En razón de lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General pone a disposición la información del Sistema Integral Administrativo (SIA) respecto del presupuesto total ejercido en la partida presupuestaria 340901 para el ejercicio fiscal dos mil diez, en cuyos importes está contenido el el presupuesto ejercido por la adquisición de software.*

*Por lo que respecta a la partida presupuestaria 32701, se informa que en el presupuesto ejercido del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil once (fecha de cierre mensual), no se ha efectuado erogaciones por concepto de software, no así de otros conceptos, que se registran en esta partida presupuestaria y que integran el importe que se informa. **ANEXO 2***

*Cabe destacar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispone de la información específica tal como lo solicita el peticionario, es decir, el monto del presupuesto ejercido por concepto de la adquisición de software, toda vez de que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine a esta Dirección General, **llevar un control a detalle** como deriva de la presente solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.*

*IV. La información de los **ANEXOS 1 y 2** no tienen el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículo (sic) 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de mencionada Ley.*

*V. Se adunta una impresión de los **ANEXOS 1 y 2**, mismos que han sido enviados en formato electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

**IV.** Por oficio DGCVS/UE/2116/2011, el treinta y uno de agosto del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente.

**V.** Mediante oficio DGAJ/RBV/1368/2011, el Presidente de este órgano colegiado remitió el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser la ponente de la clasificación de la que deriva.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** De las constancias se advierte que en el presente asunto, el peticionario requirió, en modalidad electrónica, el presupuesto ejercido para la adquisición de software por parte de la Suprema Corte en dos mil diez y dos mil once, y un listado con el nombre del producto de software comprado, la empresa proveedora, el costo por producto, la funcionalidad y aplicación del mismos, así como la justificación de su adquisición desglosado por cada producto adquirido en el periodo señalado.

En la clasificación de información 18/2011-A se determinó requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información un informe conjunto, lo cual se hizo con el oficio DGPC-07-2011-2580, se procede a analizar.

Primeramente, en cuanto al **monto del presupuesto ejercido por este Alto Tribunal por concepto de adquisición de software**, en el informe de mérito se hace de conocimiento que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lleva a cabo el registro del presupuesto, de manera concentrada, en las partidas presupuestarias “340901 – PATENTES, REGALÍAS Y OTROS”, para el ejercicio dos mil diez y “32701 – PATENTES, REGALÍAS Y OTROS”, para el ejercicio dos mil once, respectivamente, las cuales comprenden las asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.

En ese tenor, remitió un cuadro impreso y en formato electrónico con la información relativa al presupuesto total ejercido por la partida presupuestaria “340901” del ejercicio dos mil diez, en cuyos importes está contenido el presupuesto ejercido por la adquisición de software y, se indica que respecto de la partida “32701” que al cierre mensual de mayo de este año, no se han realizado erogaciones por concepto de software, aunque sí de otros conceptos que se registran en esa partida presupuestaria, como se muestra:

*“PRESUPUESTO EJERCIDO POR LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR LA SCJN  
DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2010 Y 2011*

<i>PARTIDA PRESUPUESTARIA</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
<i>340901 - PATENTES, REGALÍAS Y OTROS</i>	<i>\$23,409,952.45</i>	
<i>32701 - PATENTES, REGALÍAS Y OTROS</i>		<i>\$342,349.35”</i>

Por otro lado, se pone a disposición en forma impresa y electrónica, un **listado** que elaboró la Dirección General de Tecnologías de la Información **con el nombre de software adquirido, nombre del proveedor, funcionalidad, aplicación y justificación de la compra** sólo del ejercicio dos mil diez, pues, como se mencionó, en el caso de dos mil once, no se había adquirido software alguno a la fecha de la solicitud.

<i>“SOFTWARE ADQUIRIDO EN 2010</i>				
<i>Núm.</i>	<i>Nombre del Software</i>	<i>Nombre del Proveedor</i>	<i>Funcionalidad y Aplicación</i>	<i>Justificación</i>
<i>(...)</i>				

Igualmente, se informa que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispone de la información tal como la solicita el peticionario, es decir, el monto del presupuesto ejercido por concepto de la adquisición de software, ya que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue que esa unidad administrativa llevar un control a detalle tal como se pide en la solicitud de acceso; además, que en términos de los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del reglamento de la materia, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

Una vez analizado el informe y el contenido de los anexos de éste, si bien en el listado que se pone a disposición en **el listado con el nombre de software adquirido, nombre del proveedor, funcionalidad, aplicación y justificación de la compra**, se omite señalar el “**costo unitario por producto**” del software adquirido, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información emitieron un pronunciamiento expreso sobre el motivo por el que no se proporciona la información relacionado con ese rubro, pues se indicó que el presupuesto por concepto de la adquisición de software no se lleva a detalle, sino que se registra de manera concentrada en las partidas presupuestarias antes mencionadas, lo que en el caso se traduce en la inexistencia de soportes documentales que contemple el costo unitario por producto del software adquirido en el ejercicio de dos mil diez, pues en dos mil once, como se indicó, no se ha realizado erogación alguna por ese concepto.

En esas condiciones, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que lo solicitado deba buscarse en otras unidades administrativas, pues son la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de su similiar de Tecnologías de la Información quienes conforme a sus atribuciones pueden tener bajo resguardo información como la que se solicita en ese rubro (costo unitario por producto), de ahí que si ya informaron que no cuentan con la información a detalle, no es necesario buscarla en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que lo que se localizó es a lo que se puede tener acceso.

Ante ese supuesto, haciendo una interpretación “*contrariu sensu*” del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del

Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, dado que en coordinación pusieron a disposición la información que obra bajo su resguardo e implícitamente señalaron que no cuentan con el detalle de misma, como lo pidió el peticionario, es decir, el monto del presupuesto ejercido por concepto de la adquisición de software en dos mil diez, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información.

Así, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina tener por cumplida la clasificación de información 18/2011-A y, por tanto, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante la información que ya le fue enviada vía correo electrónico. Hecho ello, deberá archivar el asunto como asunto concluido.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y Tecnologías de la Información, acorde con lo señalado en la última consideración de esta ejecución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información a que se hace referencia en la parte de la consideración II de esta determinación.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Enlace el archivo del expediente.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que la haga de conocimiento del solicitante y de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y Tecnologías de la Información, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA  
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ  
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA  
DENISSE BUERON VALENZUELA.**